



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**C. Viko Denis Encalada**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0214/08/20

Expediente: 23QR2020G0033

Folios: 059636/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la información adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Viko Denis Encalada** en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "Instalación y Operación de una Planta de Distribución de Gas L.P. en Puerto Morelos, Quintana Roo", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Zona 1, Supermanzana 52, Manzana 01 Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 19 de agosto de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 19 de junio del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2020G0033** y número de bitácora **09/DMA0214/08/20**.
2. Que el 03 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 04 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 04 de septiembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**", del día 26 de agosto 2020, en el cual, en la **Página 15**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 18 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la **Separata** número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica del 03 de septiembre de 2020, durante el periodo del 04 al 17 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 06 de noviembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11120/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes respecto al Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "**Caribe Mexicano**."
7. Que el 24 de noviembre de 2020, la **CONANP** se notificó de manera electrónica el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11120/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

8. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11120/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020.
9. Que el 06 de noviembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11121/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos determine si en el **Proyecto** existe alguna prohibición o restricción para el desarrollo del proyecto en la ubicación pretendida conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
10. Que el 24 de noviembre de 2020, la **DGVS** se notificó de manera electrónica el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11121/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **DGVS** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11121/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020.
12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 06 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11119/2020**, la cual consistió en lo siguiente:
- a) *El **Regulado** deberá indicar si el **Proyecto** se ubicará total o parcialmente dentro del Área Natural Protegida (ANP) y la categoría a la que ésta pertenece, de ser el caso, deberá indicar si se afecta la zona núcleo o de amortiguamiento.*
- b) *El **Regulado** deberá indicar claramente si en el documento de declaratoria de ANP Federal, así como, en su Programa de Manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o la actividad que se pretende llevar a cabo y de qué modo lo hace, a fin de verificar si el **Proyecto** es compatible con la regulación existente.*



*[Handwritten signature and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

- c) *El **Regulado** deberá agregar Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente, en la cual se indiquen los usos permitidos, condicionados y los que estuvieran prohibidos.*
- d) *Agregar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre para las especies de flora y fauna localizadas en el área del **Proyecto** y contenidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.*
- e) *Describir el uso actual del suelo y/o de los cuerpos de agua donde se localiza la ubicación del **Proyecto** respecto del ANP Federal denominada "**Caribe Mexicano**."*
- f) *Indicar si existe actualmente vegetación en la superficie del predio del **Proyecto**, agregando evidencia fotográfica para acreditar las manifestaciones realizadas, en caso de ser afirmativa la respuesta, describir la vegetación existente en la zona y el manejo que se le dará a la vegetación removida.*
- g) *Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental con las modificaciones necesarias derivado del apartado anterior, el cual, debe incluir de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**.*

**VI.** Que el 23 de noviembre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11119/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, donde se indicó en el **ACUERDO TERCERO** que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción de éste, mediante el cual, el día 07 de abril de 2021 fenecería el periodo de desahogo.

**VII.** Que el día 18 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 25 de enero de 2021, mismo que quedó registrado con el folio **059636/02/21** y mediante el cual, el **Regulado**, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11119/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, ingresando dentro del tiempo establecido para ello.

**Datos Generales del Proyecto.**

**VIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03-07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, por lo que, se cumple con esta condición.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

IX. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., a través de auto tanques y recipientes transportables, la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** base agua, contenido en un solo tanque; así mismo, cuenta con la construcción de oficinas, sanitarios, cuarto de vigilancia, cisterna de agua, tablero eléctrico, equipo contra incendio, cuarto de máquinas, zona de almacenamiento, área de recepción y suministro de auto tanques, muelle de llenado de recipientes transportables, taller, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas UTM 16 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	507494.11	2303602.07
2	507665.81	2303651.62
3	507703.03	2303636.47
4	507618.06	2303433.69
5	507604.09	2303435.01

El **Regulado** describió en la **Página 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **22,978.74 m<sup>2</sup>**, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestra a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Zona de Revisión de recipientes transportables, muelle de llenado y básculas de repeso	61.75
Tomas de suministro y recepción	14.60
Zona de almacenamiento	283.02
Área de recipientes transportables rechazados	9.00
Caseta de equipo contra incendio	16.60
Estacionamiento	242.83
Oficinas, baños, vestidores, cuarto eléctrico	142.13
Áreas de circulación	13,017.31
Área verde	9,191.50
<b>Área Total del Proyecto</b>	<b>22,978.74</b>



*[Handwritten signatures and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 15 del Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción requiere un plazo de **12 meses**, mientras que, para las etapas operación y mantenimiento se estima en **40 años**, por lo que, esta **DGGC**, otorga una vigencia de hasta **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas** de la **01 a la 39 del Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**X.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que, el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro del Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "**Caribe Mexicano**", motivo por el que, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica el día 24 de noviembre de 2020, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11120/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, sin que a la fecha del presente oficio, esta **DGGC** haya recibido respuesta alguna por parte de la **CONANP**.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 02 - 07 del Capítulo III** de la **MIA-P** en donde se manifiesta que, al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de Quintana Roo (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 62** denominadas "**Karst de Yucatán y Quintana Roo**", con Políticas Ambientales de **restauración**,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**protección y aprovechamiento sustentable**, con Rector de Desarrollo señalado para preservación de flora y fauna -forestal.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 07 - 32** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 138** denominada **"Benito Juárez."**

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 06-13** de la **Información Adicional** correspondiente a la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **DECRETO** por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano, publicado el 07 de diciembre de 2016, debido a que, el área del proyecto se ubica en el Área Natural Protegida (**ANP**) denominada **"Caribe Mexicano** y manifestando que **"...el Proyecto que promueve la empresa GAS MAYA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., no se ubicará en las zonas núcleo o en la zona de amortiguamiento de la RB Caribe Mexicano, sin embargo, este se ubicará en la Zona de Influencia."**

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios señalados en los Programas de Desarrollo Ecológico descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la **IA** de la **MIA-P**, la autorización respecto a la **Constancia de Uso de Suelo** con número de expediente **MPM-SMDUE-DNIU-1946-B171-X-2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en la que se describe lo siguiente:

*"Propietario Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.  
Localidad Puerto Morelos  
Superficie total del predio 22,268.024 M2  
Uso de suelo I-Industrial."*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la sobreposición de dichas coordenadas en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, esta **DGCC** identificó que el predio incide en zona forestal, la vegetación forestal identificada en el predio fue "Selva Perennifolia" por lo que, dentro de los documentos anexos al expediente, el **Regulado** exhibe Autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** con número de oficio **03/ARRN/0992/10** de fecha 27 de agosto de 2010 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** se encuentra autorizado para la remoción de vegetación forestal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>Regulado</b> indicó que, se cuenta con el drenaje conectado por medio de tubos de concreto de 0.15 m de diámetro, con una pendiente del 2 % a una fosa séptica, la cual se localiza en el terreno general de la planta.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se realizará el mantenimiento de los vehículos automotores que usan gas. L.P en los talleres establecidos para ese fin, además de que se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. También se realizará la verificación vehicular regular y periódicamente de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. - Que establece que, los vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Con la realización de la verificación según un programa para todos los vehículos automotores en circulación que estén involucrados en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La autoridad estatal elabora los programas de verificación anual, siendo que la empresa responsable del proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El <b>Regulado</b> señaló que los residuos peligrosos que se generan, así como de las demás instalaciones del <b>Proyecto</b> , son principalmente residuos de aceite usado, costras de pintura a base de aceite y solventes. Estos residuos se almacenan temporalmente y, posteriormente, son manejados de acuerdo con la normatividad aplicable.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	se cumple con la colocación de dispositivos silenciadores en los mofles de los camiones materialistas, involucrados en el desarrollo del proyecto.



*Handwritten signature/initials*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Todas las bombas se mantendrán en constante vigilancia para evitar sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Cabe mencionar que se tiene la generación de recipientes transportables rechazados, como resultado de la revisión de estos. Además, por el mantenimiento de los vehículos repartidores de la empresa se tiene la presencia de neumáticos fuera de uso. Actualmente, y mediante el servicio de recolección de una empresa debidamente autorizada para la disposición final de estos residuos. Como evidencia documental se cuenta con actas de recolección de recipientes transportables (certificado de destrucción) expedida por la empresa Materiales Siderúrgicos y Desperdicios de México, S.A. de C.V.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XI.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, en las **Página 01 del Capítulo IV de la MIA-P**, menciona que, "De esta manera, se procedió a considerar la delimitación del SISTEMA AMBIENTAL con base en las dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, al respecto se tiene lo siguiente:

*Que las actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto se realizarán dentro de las dimensiones de 22,978.74 m2.*

*Asimismo, sólo se ocupará la superficie estrictamente necesaria, considerando que se deberá dejar libre de algún tipo de construcción un área equivalente al 40% de la superficie total de la empresa. En la*



*[Handwritten signature and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

*etapa de preparación del sitio y construcción las afectaciones ambientales serán de poca extensión en su mayoría puntales y temporales.*

*Las actividades a desarrollar durante la etapa de operación y mantenimiento serán altamente riesgosas por la capacidad de almacenamiento de 250,000 litros base agua (147,955 kg) de gas l.p., ya que dicha cantidad rebasa la reportada por el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el DOF el 4 de mayo de 1992 (al respecto se presenta para su evaluación el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) modalidad Análisis de Riesgo). De esta manera se considera que durante la etapa de operación existirá la ocurrencia de un evento inesperado, donde los factores biofísicos y socioeconómicos de la zona podrían verse afectados.*

*De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), las actividades industriales, así como las comerciales y de servicios que involucran la producción, almacenamiento y transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, comporta un riesgo potencial de que ocurra algún accidente; y como consecuencia una liberación no controlada de la sustancia y la presencia de un incendio o explosión que pueda dañar a la población, al ambiente o a las propiedades.)*

*El Gas L.P. se define como el combustible que se almacenará, transportará y suministrará a presión, en estado líquido, en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas, por lo que sus características físicoquímicas constituyen en si un peligro inherente a las actividades que se desarrollarán en las instalaciones, una vez que posee un grado de riesgo por inflamabilidad muy alto (4) – por lo que cuenta con el potencial para formar mezclas explosivas, con el aire o el oxígeno dentro del rango de sus límites de inflamabilidad.*

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se determinó a partir de los resultados obtenidos del análisis de consecuencias de los eventos máximos probables y catastróficos, utilizando un modelo de simulación del Software SCRI Fuego 2.0 denominado "Bola de Fuego" que permite cuantificar la radiación térmica del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia, es decir, la BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion), por sus siglas en inglés) del tanque de almacenamiento de 250,000 litros base agua al 100%. De acuerdo al ERA, se define el escenario No. 5, el evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad, cuyas zonas de afectación por radiación térmica están definidas en 795.08 m para 1,500 BTU/pie<sup>2</sup>·h (5 kW/m<sup>2</sup>) y 1492.66 m para 440 BTU/pie<sup>2</sup>·h (1.4 kW/m<sup>2</sup>).

El **Regulado** describe en las **Páginas 05 - 13 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 13 - 40** de la del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Es importante mencionar que, dentro de la vegetación localizada en el área de estudio el Regulado indica que: **"Entre las más importantes son chakah (Bursera simaruba), chicozapote (Manilkara zapota), chechem (Metopium brownei), palma chiit (Thrinax radiata) especies nativas, esta última**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**en la categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, por otro lado, dentro de la IA el **Regulado** agrega un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre para las especies de flora y fauna localizadas en el área del Proyecto y contenidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Derivado de lo anterior, también se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de manera electrónica el día 24 de noviembre de 2020, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11121/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, con la finalidad de que determine si, en el **Proyecto** existe alguna prohibición o restricción para el desarrollo del proyecto en la ubicación pretendida conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin que a la fecha del presente oficio, esta **DGGC** haya recibido respuesta alguna por parte de la **DGVS**.

**Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en la **Página 46** a la **49** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que la ubicación del **Proyecto** lo posiciona en un lugar estratégico, ya que se localiza en el municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en una zona con un uso de suelo clasificado como desprovisto de vegetación, junto con vegetación secundaria arbustiva y arbórea de selva mediana subperennifolia, y en menor proporción pastizal cultivado y tular, de manera más específica el predio del proyecto (22,978.74 m2) presenta un uso de suelo y vegetación clasificado como desprovisto de vegetación, y será en esta superficie donde se realizarán todas las obras y actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Para el área del proyecto, el uso de suelo y vegetación es considerado como desprovisto de vegetación de acuerdo con la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI INEGI 2017. De los 22,978.74 m2 que equivalen al 100% de la superficie del terreno del proyecto, se destinará cerca del 40 % como superficie de conservación, se prevé que a su vez esta área garantice la permanencia de elementos naturales y servicios ambientales.

De los transectos realizados en el predio de la empresa (transecto 1 y 2), para la flora se registraron un total de 15 especies incluidas en 13 familias. Fabaceae y Sapotaceae presentan dos especies cada una, las familias restantes presentan una especie solamente. Conjuntamente se tiene cuatro géneros Ipomoea sp., Scleria sp., Cnidoscolus sp. y Croton sp. las dos últimas pertenecen a la familia Euphorbiaceae.

De las especies que predominan en el área del proyecto se tiene a Cecropia peltata (chancarro) considerada como pionera de sitios en perturbación de selvas, Leucaena leucocephala (tepeguaje dormilón) y Cnidoscolus sp. (chaya) también son muy abundantes. Es importante mencionar que se registró: Astronium graveolens (amargoso) y Thrinax radiata (guano de costa) consideradas como Amenazadas (A) de acuerdo con **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



*[Handwritten signatures and initials]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Es importante mencionar que el **Regulado** manifiesta que en el **AI** y **SA** existen algunas especies bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, también exhibe un programa de rescate de flora y fauna para esas especies.

Por último, el **Regulado** determina que, en el componente social, se espera que los habitantes de estas localidades entre otras cercanas al proyecto se beneficien del abastecimiento de gas l.p. que será distribuido por medio de auto tanques o recipientes transportables. Además, se proyecta que dará impulso comercial a los alrededores del área del proyecto, así como la generación de empleos temporales durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y empleos permanentes durante la etapa operativa del **Proyecto**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**XII.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado**, incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas.

El **Regulado** señala en la **Página 1 y 2 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en la elaboración de una matriz de interacción entre el **Proyecto** y el entorno, la cual, fue propuesta por **Gómez-Orea** en el 2003. Esta matriz es de tipo *Leopold* (Leopold et al, 1971) modificada y en ella se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**, también llevo una adaptación entre la "Metodología para la realización de un estudio de impacto ambiental" (Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), **Gómez Orea Domingo**, Ediciones Mundi Prensa 2003), y el documento "Guía para definir la línea base ambiental previo al inicio de las actividades petroleras", publicado por **SEMARNAT/ASEA**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

**XIII.** Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la **CONABIO** ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	<p>Labores de desmonte de áreas a construir, principalmente el despalme de las mismas, los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones se deberán aplicar las siguientes medidas de carácter obligatorio.</p>	<p>No se permitirá ninguna acción de despalme, nivelación o compactación fuera del área propuesta para la construcción de <b>Proyecto</b>. Los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recolección deberá ser cada dos días o preferentemente diario. Los botes que sirvan como recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo con lo que especifica la norma NOM-052-SEMARNAT-2005. Se deberá aplicar un programa de limpieza permanente en toda el área de proyecto. Estará prohibido, que en esta etapa y la siguiente, se almacenen grandes cantidades de combustible (gasolina, Diesel, gas, etc.), solo se deberá tener almacenado lo necesario para el abastecimiento a la maquinaria y equipo que opere en esta etapa.</p>
Atmósfera	<p>Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de remoción de vegetación, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo.</p> <p>Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.</p>	<p>Los impactos podrán reducirse, aprovechando la dispersión natural, tratando de operarlos bajo las mejores condiciones de difusión atmosférica observada y que se presenta tanto en la zona como puntualmente en el predio y alrededores de este, así como efectuar el debido mantenimiento de ellos para su óptima operación.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Disponibilidad de agua y utilización del agua necesarios para los desechos fisiológicos generados por los trabajadores.	Durante la etapa de preparación y construcción se contratarán los servicios de una empresa especializada en letrinas portátiles para contener los desechos fisiológicos que sean generados por los trabajadores, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y subsuelo en el sitio del proyecto.
Flora y Fauna	Retiro de la capa vegetal por los trabajos de preparación del sitio y construcción.	Se deberá evitar cortar o eliminar la vegetación fuera del área asignada, por lo tanto, solo se debe cortar única y exclusivamente la flora encontrada en el lugar del área correspondiente del proyecto.  No utilizar ningún tipo de herbicidas que pudieran representar un impacto a las características fisicoquímicas del suelo y manto freático. También queda prohibido utilizar productos químicos y quemar malezas en las actividades correspondientes al desmonte, finalmente se contempla la instalación de áreas verdes en el Proyecto.

Elemento	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Atmósfera	Recepción de Gas L.P. por medio de semirremolques.	· El personal deberá recibir capacitación constante en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trasiego.
	Vaciado y llenado de recipientes Transportables.	· Los vehículos propiedad de la empresa cumplen con el programa de verificación vehicular de emisión de gases contaminantes.
	Distribución de Gas L.P. a través de autotanques y recipientes transportables.	· Supervisar el cumplimiento a la NOM- 013-SEDG-2002 de los recipientes de almacenamiento, a través de pruebas ultrasónicas.
	Distribución de -Gas, L.P. a vehículos automotores.	· Controlar las emisiones a la atmosfera, realizando la desconexión de los recipientes de los vehículos.

*[Handwritten signature and initials]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Elemento	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Contaminación por generación de aguas residuales.	El encargado de la Planta de Distribución de Gas L.P., debe proporcionar al encargado de la limpieza de las áreas comunes productos biodegradables o aquellos que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Continuar con la contratación de una empresa autorizada para el desazolve adecuado de la fosa séptica, para que se ocupe de mantener a un nivel estandarizado y evitar el sobrepase de la capacidad de almacenamiento y evitar desperfectos de la misma que pueda propiciar la contaminación del área, debe de corroborar que la empresa cuente con los permisos correspondientes para que retire las aguas residuales con una periodicidad semestral, conservando los comprobantes emitidos por la empresa prestadora de servicios.
Ruido	Ruido ocasionado por los equipos de proceso y auxiliares (bombas y compresores)	El ruido no rebasa las condiciones y los niveles máximos permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, de acuerdo al programa de mantenimiento calendarizado del Proyecto.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

**XIV.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, derivado del análisis de evaluación en términos de importancia, se tiene que los impactos negativos identificados son irrelevantes o compatibles y moderados en todas las etapas, para aquellos que se presentan durante la preparación del sitio y construcción, su ejecución se considera temporal y puntual, con posibilidad en algunos casos de ser mitigados. Sin embargo, el factor suelo resulta afectado principalmente por las actividades de desmonte y despalme dejándolo vulnerable a fenómenos de erosión, además, la excavación, nivelación, relleno, y compactación para alojar la cimentación del tanque y las obras necesarias constructivas cambiarán la estructura física, química y biológica del suelo, esto conllevará a la pérdida de funciones esenciales del suelo como son: el mantenimiento de su estructura natural, el intercambio de gases con la atmósfera, reciclaje de nutrientes, la regulación del clima través del secuestro de carbono, además en esta superficie, disminuye la infiltración hacia el manto freático, por lo que, se considera que las afectaciones realizadas por las actividades de las mismas etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

podiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, y la ejecución de un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales generados por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, dictamen técnico de fechas 12 de diciembre de 2020 expedido por la Unidad de Verificación con Registro Autorizado **UVSELP 013-C**, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** de agua, contenido en un **tanque**, el cual corresponde aproximadamente a **147,955 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, él **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** en el **ERA** presentado indica que:

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología *What if?* (¿Qué pasa si?). Los escenarios identificados son los siguientes:



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

EVENTO
E1. Explosión de una nube no confinada por la masa de GLP emitida a la atmósfera durante las operaciones de trasiego, en el llenado de recipientes transportables
E2. Daños causados por la radiación térmica producida por un dardo de fuego (Jet Fire), durante el suministro de gas L.P. a auto-tanques
E3. BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), causada por la expansión del vapor y del líquido contenidos en un recipiente (tanque de almacenamiento).

**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m
	(5.0 kW/m <sup>2</sup> )	(1.4 kW/m <sup>2</sup> )	(1 lb/in <sup>2</sup> )	(0.5 lb/in <sup>2</sup> )
E1. Explosión de una nube no confinada por la masa de GLP emitida a la atmósfera durante las operaciones de trasiego, en el llenado de recipientes transportables.	25.54 m	46.98 m	-----	-----



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

E2. Daños causados por la radiación térmica producida por un dardo de fuego (Jet Fire), durante el suministro de gas L.P. a auto-tanques	26.41 m	48.58 m	-----	-----
<b>Eventos máximos catastróficos</b>				
E3. BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), causada por la expansión del vapor y del líquido contenidos en un recipiente (tanque de almacenamiento).	247.25	655.12	-----	-----

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado**, en el apartado de **Interacciones de Riesgo** contenido en el **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas; indicando que entre los eventos que se consideraron como posibles escenarios de riesgo y que tienen potencial para generar la escalación a un evento de mayores proporciones es la BLEVE de un tanque de almacenamiento de gas L.P.; en caso de que alguno de estos eventos ocurra se considera que, debido a la cercanía de los otros recipientes, se generaría un efecto dominó, lo cual, implica las explosiones del tipo BLEVE de los autotanques y portátiles que transportan gas L.P.

El **Regulado** manifiesta que, en caso de una eventualidad relacionada con un evento de tipo BLEVE del tanque de almacenamiento de **250,000 litros**, se esperarían incendios secundarios en un radio de **247.25 m**, con un nivel de radiación térmica en la zona de alto riesgo por daño a equipos equivalente a **5 Kw/m<sup>2</sup>**, donde únicamente se encuentran instalaciones y terreno propiedad de la misma empresa.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **Regulado**, en las **Páginas 27 a la 30** del **Capítulo II** del **ERA**, señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden verse afectados dentro del **SA**, se definieron considerando el radio del área de amortiguamiento de **655.12 m** por radiación térmica de **1.4 KW/m<sup>2</sup>**, el cual, quedó definido por el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE del tanque de almacenamiento contenido en el **Proyecto (250,000 litros)**.

Al respecto, con base en la identificación de las localidades aledañas al **SA**, el **Regulado**, determinó que ninguno de los asentamientos humanos se encuentra dentro del **SA**; así como, las actividades económicas que se llevan a cabo en ellos, no se verían afectados en caso de darse el evento máximo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

catastrófico que corresponde a una BLEVE del tanque de almacenamiento contenido en el **Proyecto** (250,000 litros); sin embargo, no ocurre lo mismo para las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que el **Proyecto**, ni el **AI** y el **SA** inciden en aproximadamente 90m del Área Natural Protegida (ANP) denominada "Caribe Mexicano"; sin embargo, dicha ubicación del **Proyecto** no se ubica en las zonas núcleo o en la zona de amortiguamiento de la **ANP** Caribe Mexicano.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

- XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Revisar periódicamente el sistema de diluvio del enfriamiento del tanque.
2. Evitar cualquier fuente de generación de energía estática.
3. Mantener en forma adecuada el sistema de tierra.
4. Usar herramientas anti chispas en las áreas clasificadas conforme a la ANSI/ISA.13 parte 1 y contar con procedimiento de trabajos con riesgo.
5. Mantener actualizado el dictamen de la instalación Gas L.P. por una Unidad de Verificación acreditada mediante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).
6. Incluir reversión de todo el sistema de gas L.P. en el programa de mantenimiento e inspección, verificando lo adecuado de la frecuencia de inspección y sustituyendo de inmediato los elementos que presenten daños y fugas.
7. Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.
8. La Planta debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

9. La Planta deberá con su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos lo siguiente:
- a) Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión).
  - b) Investigación de Accidentes e Incidentes.
  - c) Permisos de Trabajo con Riesgo. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta).
  - d) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.
  - e) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos.
  - f) Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m.
  - g) Trabajos en áreas confinadas.
10. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto- tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.

**Sistemas de seguridad.**

- Veintitrés extintores de polvo químico seco con capacidad de 9 Kg
- Un extintor de CO<sup>2</sup> con capacidad de 9Kg.
- Un extintor de carretilla de polvo químico seco con capacidad de 60 Kg.
- Manejo de agua a presión.
- Controles manuales, automáticos y de medición en el trasiego del gas L.P.
- Equipo de protección personal para el combate de incendio.
- Sistema de alarma.
- Sistema de paro de emergencia (toma de suministro, tomas de recepción, llenaderas)
- 3 equipos de seguridad contra incendio, herramientas y ropa de los operadores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**Análisis técnico.**

**XX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación, el **Proyecto** se ubica en una zona que no se encuentra previamente impactada, debido a que iniciará desde la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, por lo que la fauna original será removida para iniciar las actividades tendientes a la preparación del sitio, por lo que, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja es de **(147,955 kg)**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional



*[Handwritten signature and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Quintana Roo y **DECRETO** por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto "Instalación y Operación de una Planta de Distribución de Gas L.P. en Puerto Morelos, Quintana Roo"**, con pretendida ubicación en la Zona 1, Supermanzana 52, Manzana 01 Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**, las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, así como en la **Información Adicional**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de hasta **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **ACENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **tres meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **Información Adicional** y de los planos del **Proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Viko Denis Encalada** en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**



*[Handwritten signature and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2924/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Viko Denis Encalada** en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPA**.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

  
**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
  - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
  - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
- Expediente:** 23QR2020G0033  
**Bitácora:** 09/DMA0214/08/20  
**Folio:** 059636/02/21

ICGE/BACC  




SMN TEXTIO